

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000399

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20231003VN5060022639** de fecha **03 de Octubre de 2023**, el (la) docente **CASTELLANOS MERCADO MARTHA LUZ**, identificado (a) con la **C.C. número 22.638.139**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **CASTELLANOS MERCADO MARTHA LUZ** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. Se observa que en el contrato de promesa de compraventa se hace mención a una casa de habitación construida en solar, sin embargo, esta descripción no coincide con la registrada en el certificado de tradición con matrícula 045-20135 aportado al trámite, por cuanto el mismo describe MANZANA E LOTE N.5 = 105 M2. De acuerdo a lo anterior se precisa que la descripción del objeto del contrato debe anotarse tal cual se muestra en el certificado de tradición.
2. Existe discrepancia entre el contrato de promesa de compraventa y el certificado de libertad y tradición respecto a la adquisición del bien toda vez que el certificado de tradición advierte, conforme a su anotación número 004, que el inmueble lo adquirieron la señora MARIA DEL SOCORRO CASTELLANO MERCADO y el señor DAGOBERTO RAFAEL PRIETO TERAN quienes serían los promitentes vendedores, mediante la escritura 2631 del 02-12-1996 Notaria Única de Baranoa por transferencia a título gratuito de INURBE, mientras que el contrato de promesa de compraventa en su cláusula segunda, especifica que el inmueble fue adquirido por los promitentes vendedores mediante la escritura 3831 del 01-12-1989, notaria primera de Soledad.
3. A su vez, se pudo establecer que el certificado de tradición en su anotación 005 especifica que el inmueble objeto de estudio se encuentra limitado al dominio bajo la figura de afectación a vivienda familiar por lo que resulta improcedente el reconocimiento de la prestación de acuerdo con las directrices impartidas por FOMAG y la Fiduprevisora S.A.

Por las razones anteriormente expuestas, no se hace posible despachar favorablemente la prestación solicitada

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2023000399 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente CASTELLANOS MERCADO MARTHA LUZ identificado(a) con C.C. número 22.638.139 "

y se insta a la docente a subsanar las inconsistencias encontradas y a presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20231003VN5060022639** de fecha **03 de Octubre del 2023**, al (a la) docente **CASTELLANOS MERCADO MARTHA LUZ**, identificado (a) con C.C. número **22.638.139**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 19/10/2023

Hora: 12:04:35 p.m. secretaria@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co